



RR.PP - 252 / 98

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2711-40

Contra Francisco Buj  
Montejo

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2183

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 10 de Junio  
de 1941.

EL AUDITOR,

Leyendas —

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2811-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra FRANCISCO BUJ MONTERDE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

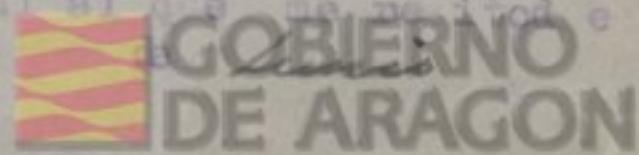
CERTIFICO: Que a los efectos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben la cuales dicen así.

Al 51- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo bajo el número 2811 -40 por el sup. esto delito de auxilio a la rebelión contra el paisano FRANCISCO BUJ MONTERDE , atendida la lectura del apunte y de la causa informes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones del procesado y vista siendo Vocal teniente el oficial 18 de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS DE SAN LIO BONEU y.- RESULTANDO que el paisano Francisco Buj Monterde actualmente de 21 años de edad, soltero natural y vecino de Villariengo hijo de Joaquín y de Vicenta , nacido el 9 de Enero de 1919 de buena conducta y antecedentes ates de iniciarse el Movimiento Nacional iniciado este se unió a las Juventudes liberales inter viendo en algunas detenciones y destrucción de la Iglesia y otros desmanes habiendo sufrido la pena de sus hermanos destacados izquierdistas de la localidad, ingresó en el Ejercito rojo al ser movilizado su quinto.- HECHOS QUE SE DECLARAN A continuación CONSIDERANDO que los relaciones hechos integra las características de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penalizado en el parrafo 1º del artículo 230 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de ser menor de 18 años al tiempo de llevar a cabo aquellos hechos delictivos y de escasa transcendencia del delito causado circunstancia recogidas la primera en el caso 3º del artículo 9 del Código Penal Ordinario y la segunda en el artículo 17º del Código Criminal como CONSIDERANDO que todo responsable criminal lo es también civil de acto de con lo siniestro en los mencionados Cuerpos Legales y ley de responsabilidades políticas.- VIENOS los preceptos citados y demás de aplicación de dichos cuerpos legales, "la Ley de responsabilidades políticas Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940." y demás preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a procesado paisano FRANCISCO BUJ MONTERDE como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la pena de seis años de prisión menor y accesorio e suspensión de todo cargo y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le será de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa, siendo de exigir las responsabilidades civiles a tenor de lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas.- El Consejo satisfecho encuentra lo dispuesto en la orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede proponer comutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ha sido firmas ilegibles rubricados.

Al 52 .- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Francisco Buj Monterde a la pena de seis años de prisión menor no han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probadosno esta en contradicción ni falso de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 15 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 53.- En Zaragoza a 26 de Mayo de 1941.- De conformidad con el prece entdictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando la diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Oficial General. Ilegible. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional  
Extiendo la presente que conguerde con su original al que me ha sido e  
orden y visto por S.S. En Zaragoza a cuarto de Junio de 1941. Ilegible.  
*cuarto*



de mil novecientos cuarenta y uno.



*José Martínez Soria*

10-6-11  
144-01

Q

115/0